

ACTA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO

En la ciudad de La Plata, a los DOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, en la Sala de Sesiones Plenarias Dr. Mario F. Monacelli Erquiaga, sita en la sede de calle 43 número 411 de esta ciudad, se labra la presente de la sesión del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires de la que participaron su Presidente Dr. Juan Carlos Hitters, los Consejeros Titulares Dres. Juan Carlos Abud, Gualberto Arturo Baistrocchi, Pedro Horacio Courtial, María Inés Fernández, Jorge Arturo Graziano, Gastón Leonardo Guarracino, Carlos Ramón Lami, Luis Horacio Llamedo, Carlos Alberto Martínez, Victorio Carlos Migliaro, Guillermo Gustavo Oliver, Jorge Raúl Pezzutti, Alberto Justino Rivas, Edgar Alvaro Valiente y Nicolás Héctor Virdó y los Consejeros Suplentes Dres. César Luis Telechea y Daniel Enrique Navas convocada a fin de tratar el siguiente temario:-----

ORDEN DEL DIA Sesión del Consejo de la Magistratura LUNES 02/ 09/ 2002.- 10.30 hs.-----

1. Entrevista postulantes Juez de Juzgado de Garantías (1), Juez de Tribunal del Trabajo y Juez de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (5).-----
2. Recepción Informes Consultivos Departamentales.-----
3. Lectura y consideración acta sesión anterior.-----
4. Informe de Presidencia.-----
5. Informe de Mesa de Coordinación y Control.-----
6. Informe de Secretaría. Estado de los concursos y expedientes en trámite.-----
7. Informe de Subsecretaría Administrativa.-----
8. Resolución impugnación postulantes Juez de Paz de Pinamar.-----
9. Tratamiento y consideración de Informes Salas Examinadoras sobre exámenes para corregir y en corrección.-----

APERTURA DE LA SESION. PRESIDENCIA DEL VICEPRESIDENTE: Siendo las once horas, se declara abierta la sesión y, no encontrándose presente el Dr. Hitters, preside la reunión el Dr. Jorge Raúl Pezzutti en su carácter de Vicepresidente del cuerpo.-----///



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

\\ENTREVISTA POSTULANTES JUEZ DE TRIBUNAL DEL TRABAJO: El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 de la ley 11868 y 23 del Reglamento, recibe en entrevista a los postulantes a cargos de Juez de Tribunal del Trabajo de San Isidro (2) y/o San Nicolás (1), que aprobaran los exámenes de oposición rendidos el 3 de mayo de 2002 o ejercieren la opción establecida en el artículo 21 del Reglamento, Dres. Gabriel Ernesto Descalzo, Gustavo Víctor Hernández, Julián Ramón Lescano Cameriere, Silvia Inés Gutierrez Garay, Paula Andrea Capucchio, Sonia María Ferreyra, Alicia Laura Braccini, Liliana Alicia Falabella, Beltrán Jorge Laguyás, Osvaldo Adolfo Maddaloni, Juan Carlos Szeles, Gonzalo Miguel Nieto Freire y Alejandra Noemí Grosso.-----

ENTREVISTA POSTULANTES JUEZ DE CÁMARA CIVIL: El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 de la ley 11868 y 23 del Reglamento, recibe en entrevista a los postulantes a cargos de Juez de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de los Departamentos Judiciales de Bahía Blanca (1), Lomas de Zamora (1), Mar del Plata (1) y/o San Martín (1), que aprobaran los exámenes de oposición rendidos el 24 de abril de 2002 o ejercieren la opción establecida en el artículo 21 del Reglamento, Dres. Emilio Armando Ibarlucía, Sara Silvia Pintos, Fernando Anibal Pérez, Guillermo Emilio Ribichini, Pedro Angerami y María de los Angeles Cánepa.-----

ASUNCION DE PRESIDENCIA: Siendo las quince horas, y habiendo arribado a la sesión, asume la presidencia de la misma el Dr. Juan Carlos Hitters.-----

RECEPCION DE INFORMES CONSULTIVOS DEPARTAMENTALES: El Consejo de la Magistratura toma conocimiento de los informes elaborados y remitidos por escrito por los Consultivos Departamentales sobre los postulantes a cargos de Juez de Juzgado de Garantías del Departamento Judicial de Mercedes (examen de oposición 19 de marzo de 2002), Juez de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de los Departamentos Judiciales de Bahía Blanca, Lomas de Zamora, Mar del Plata y San Martín (examen de oposición 24 de abril de 2002) y Juez de Tribunal del Trabajo de San Nicolás y San Isidro (examen de oposición 3 de mayo de 2002). En la///

\\misma sesión se recibe en entrevista a los Dres. Francisco Fuster (Abogados de Bahía Blanca) y Nélida Zampini (Cámara Civil de Mar del Plata).-----

LECTURA Y CONSIDERACION ACTA SESION ANTERIOR: Habiendo sido leída, se aprueba el acta de la sesión anterior.-----

INFORME DE PRESIDENCIA: El Dr. Hitters informa al plenario sobre diversos temas vinculados al área a su cargo, de lo que toma conocimiento el cuerpo.-----

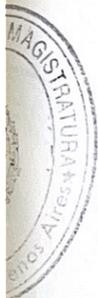
INFORME DE SECRETARÍA. ESTADO DE LOS CONCURSOS. ESTADO DE LOS EXPEDIENTES EN TRÁMITE: El Consejo de la Magistratura toma conocimiento de los Informes de Secretaría y Estados de los Concursos y de expedientes que en copia se adjuntan a la presente. El Dr. Anglada informa sobre el desarrollo de las tareas encomendadas a los abogados empleados, particularmente sobre las actuaciones judiciales vinculadas al Consejo de la Magistratura.-----

INFORME DE SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA. ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AÑO 2002: El Dr. Oscar Raimundo Fueyo informa al Plenario sobre diversos temas inherentes al área a su cargo vinculados a la ejecución presupuestaria del corriente año. -----

DESIGNACION ACADÉMICO EN DERECHO CIVIL: Analizados los antecedentes del Dr. Guillermo David San Martín, se decide convocarlo a participar como Asesor Académico en Derecho Civil, para el año 2002.-----

LICENCIA DR. GRAZIANO: Ante el pedido de licencia que hiciera el Dr. Graziano para el período comprendido entre los días 9 y 16 del corriente mes y año, el Consejo de la Magistratura decide, con la abstención del solicitante, otorgar el permiso solicitado.-----

INFORMES SALAS EXAMINADORAS SOBRE ESTADO CORRECCION DE LOS CONCURSOS: Integrantes de las Salas Examinadoras que intervinieran en los exámenes rendidos en los concursos por cargos de Juez de Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional (examen de oposición del 26 de junio de 2002), Agente Fiscal y/o Agente Fiscal Adjunto (examen de oposición del 2 de julio de 2002), Defensor Oficial y/o Defensor Oficial Adjunto (examen de oposición del 4 de julio de 2002) y Juez de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (examen de oposición//



[Handwritten marks and signatures on the left margin]

\\del 5 de julio de 2002), informan sobre el avance en la corrección de las pruebas que aún no ha concluido.-----

FIJACION DE FECHAS PARA ELABORACION DE TERNAS: Ante el estado de los concursos en trámite, se decide incluir en el orden del día de la sesión del 16 de septiembre de 2002, la confección de las ternas correspondientes a los concursos tramitados por cargos de Juez de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial en lo Civil y Comercial de los Departamentos Judiciales de Bahía Blanca, Lomas de Zamora, Mar del Plata y San Martín (examen de oposición 24 de abril de 2002) y Juez de Juzgado de Garantías del Departamento Judicial de Mercedes (un cargo examen de oposición 19 de marzo de 2002).-----

IMPUGNACION POSTULACIONES JUEZ DE PAZ DE PINAMAR: Analizadas las actuaciones número 5900-1635/02, el Consejo de la Magistratura, por mayoría de los Consejeros presentes, adopta la siguiente resolución: -

VISTAS: Las presentes actuaciones número 5900-1635/02 caratuladas "Dres. Bayley, Alejandro y Rajcovich, Carlos Alberto formulan oposición a las postulaciones de los Dres. Germain, Alberto Alfredo y Gomez Hauser, Celina Liliana al cargo de Juez de Paz del partido de Pinamar" que tuvieron origen en la presentación obrante a fs. 1/17 de las que, -----

RESULTA: -----
Que los impugnantes fundan su oposición a la postulación de los Dres. Gómez Hauser y Germain, en el supuesto incumplimiento de los citados profesionales con el requisito de dos años de residencia inmediata en el lugar que deben cumplir sus funciones (impuesto por el art. 173 de la Constitución de la Provincia).-----

Que los impugnantes sostienen con respecto a la postulación del Dr. Germain que éste carece de residencia en el partido de Pinamar, que tiene el asiento principal de su residencia y sus negocios en la ciudad de La Plata, que se encuentra matriculado en el Colegio de Abogados de La Plata, que el domicilio fiscal denunciado ante la Municipalidad de Pinamar es en la ciudad de La Plata, que su postulación en el Consejo de la Magistratura es anterior al llamado al concurso, que jamás conocieron al Dr. Germain, que nunca tuvieron///

\\contacto profesional con él, que es ajeno al Foro de los colegas que ejercen en Pinamar, que el hecho de tener un inmueble de descanso en dicha ciudad no le atribuye residencia y que el cambio de domicilio en su DNI no constituye prueba de la misma. -----

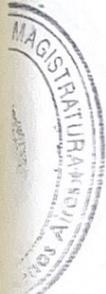
Que los oponentes sostienen con respecto a la postulación de la Dra. Gómez Hauser que carece de residencia en el partido de Pinamar, que tiene el asiento principal de su residencia y sus negocios en la ciudad de La Plata, que se encuentra matriculada en el Colegio de Abogados de La Plata, que el domicilio fiscal denunciado ante la Municipalidad de Pinamar es en la ciudad de La Plata, que su domicilio electoral en el año 2001 se encontraba en La Plata, que el Dr. Bayley conoció a la Dra. Gómez Hauser el día de examen para el cargo en concurso, que nunca tuvieron contacto profesional con ella, que es ajena al Foro de los colegas que ejercen en Pinamar, que el hecho de poseer un inmueble de descanso en esa ciudad no le atribuye residencia en la misma y que la información sumaria producida sobre su residencia no constituye prueba de ello, -----

Que los impugnantes sostienen sus dichos con la prueba documental agregada a fs. 9/14 (informe de la Municipalidad de Pinamar sobre los domicilios fiscales de los Dres. Germain y Gómez Hauser, encontrándose ambos en La Plata) y a fs. 15 (impreso que da cuenta del domicilio electoral de la Dra. Gómez Hauser).-----

Que corrido el traslado de la impugnación contra ellos deducida, se presentó a fs. 31/90 el Dr. Alberto Alfredo Germain y a fs. 92/120 la Dra. Celina Liliana Gomez Hauser.-----

Que el Dr. Germain refiere que es falso que no tenga domicilio en Pinamar, que desde el año 1998 vive con su esposa en Pinamar y que su estudio en la ciudad de La Plata, es atendido por otro profesional de su familia, y que -sin ser requisito para acceder al cargo que se postula-, ha desempeñado tarea profesional en el citado partido, ofreciendo prueba en razón de sus dichos.-----

Que en su descargo la doctora Gómez Hauser señala en primer término, que la impugnación efectuada por los doctores Bayley y Rajcovich "lo ha sido fuera de término" (fs. 93, ap. 2) sosteniendo además que el///



[Handwritten signature]

\\debate se encuentra cerrado; que reside en la ciudad de Pinamar desde hace dos años y que viaja semanalmente a la ciudad de La Plata para cumplir con sus actividades tanto en el ámbito público como en el privado, ofreciendo prueba en razón de sus dichos.-----

Que a fs. 122/126 se presentan nuevamente los impugnantes denunciando que, a su criterio, se han producido hechos nuevos, ofreciendo prueba con relación a ellos, de lo que se confiriera traslado a los impugnados, los cuales a su turno piden su rechazo por la improcedencia de los hechos nuevos y de esa presentación.-----

Que en consideración al estado de autos, se procede a fs. 146 a abrir a prueba las presentes actuaciones, proveyéndose la ofrecida por las partes, agregándose a fs. 147/255 copia certificada de los legajos de inscripción al Registro de Aspirantes de la Magistratura de los postulantes impugnados.-----

Que la prueba rendida, consistió:-----

A) Con respecto a los Dres. Bayley y Rajcovich en la documental que se tuvo por agregada a fs. 146 y la testimonial de los Señores Enrique Carlos Ruau, María Carolina Ferrero, Rita Emilia Altieri, Adrián Mariano Cima y Rodolfo Bernardo García Quiroga (fs. 346, 344, 345, 347 y 345 vta.), ya que la informativa fue desistida a fs. 351 vta.-----

B) Con respecto al Dr. Germain, a fs. 146 se tuvo por agregada la prueba documental que acompañara, produciéndose toda la informativa ofrecida a fs. 36 vta., con excepción del oficio librado al Correo Argentino S. A.-----

C) Con respecto a la Dra. Gomez Hauser, la prueba documental se tuvo por agregada a fs. 146, considerándose la incorporada a fs. 282/323; produciéndose la testimonial brindada por los señores Cirilo Miguel Colman, Gustavo Adolfo Raffo, Roberto Jorge Rey, Nilda Cristina Albornoz y Blas Domingo Altieri a fs. 348, 349, 350, 351 y 377, respectivamente.-----

Que se ha cerrado el período de prueba y, habiéndose producido los alegatos de las partes, ha quedado la presente causa para resolver y;

CONSIDERANDO: -----///

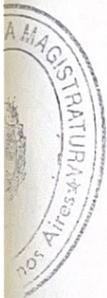
\\Que la defensa de la Dra. Gomez Hauser referida a la extemporaneidad de la presentación no puede prosperar ya que el plazo para deducir impugnaciones se computa desde la fecha de publicación de la nómina de postulantes y no desde el cierre de la inscripción a concurso conforme lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Consejo de la Magistratura; en el caso habiéndose publicado el listado de aspirantes en el Boletín Oficial del día 5 de abril de 2002, deviene temporánea la presentación impugnatoria que da origen a estos actuados (fs. 1/17 recibida el 19/03/02).-----

Que siendo que ha quedado planteada la cuestión en el cumplimiento o incumplimiento -por parte de dos postulantes al cargo del Juez de Paz de Pinamar- del requisito constitucional (art. 173) de residencia inmediata anterior en el lugar en que van a desempeñar sus funciones, cabe a este Consejo, en virtud de la misión indelegable que le impone el art. 175 de la Constitución Provincial, resolver la misma.-----

Que conforme a ello cabe constreñir la interpretación de la manda constitucional, al requisito de residencia que impone la Constitución, exigencia normativa que este Consejo entiende, siguiendo calificada doctrina, en el sentido que ". . . La residencia . . . implica una efectiva morada, la habitación no accidental, el hecho de estar *habitualmente* en un lugar, aún cuando sin el ánimo de hacer de ese lugar el centro o platea de las relaciones jurídicas de la persona, el sitio de ubicación del principal establecimiento o del hogar familiar" (Enciclopedia Jurídica Omeba, voz *Domicilio* por Mateo Goldstein T.IX, pág. 282, Bs. As. 1997).-----

Que el concepto de residencia, ha sido doctrinalmente interpretado con relación a la previsión constitucional que nos ocupa, en el sentido de que ". . . se relaciona con el conocimiento del medio socio-económico en el municipio donde debe ejercerlas." (Sosa, Gualberto Lucas; *Instituciones de la Moderna Justicia de Paz*, pág. 59, Editora Platense S.R.L., Bs. As. 1993).-----

Que este Consejo interpreta, que la residencia que exige el art. 173 de la Constitución Provincial para quienes se postulen para desempeñar el cargo de Juez de Paz, importa una efectiva morada, una///






\\habitación no accidental que aún sin hacer de ese lugar el centro principal de sus negocios o la ubicación de su hogar familiar, importe el conocimiento del medio socio-económico en el municipio donde debe ejercerlas.-----

Que en esa inteligencia, este Consejo considera que los postulantes impugnados, reúnen el requisito constitucional que se les dice faltar.-----

Que si bien del informe de la Municipalidad de Pinamar glosado a fs. 9/14 surge el domicilio fiscal de los Dres. Germain y Gómez Hauser en la ciudad de La Plata, surge asimismo que el domicilio tributario corresponde a las propiedades que los impugnados tienen cada uno en la ciudad de Pinamar, lo que demuestra morada o casa habitación que los impugnados independientemente poseen en el ámbito de desempeño del cargo para el cual se postularon.-----

Que con relación a la endilgada ajenidad de los Dres. Germain y Gómez Hauser al Foro de Abogados que ejercen en Pinamar, no es un argumento válido como para sostener la impugnación que nos ocupa, por cuanto si se entiende por la locución Foro ". . . en el sentido de la profesión que ejercen los abogados, o más propiamente, de la corporación o conjunto que ellos integran. . ." (Enc. Jur. Omeba voz Foro), todos los abogados matriculados en la Provincia integran el Colegio de Abogados instituido por Ley 5.177 y sus modificatorias (Arts. 47, 50 ss. y cc.).-----

Que con respecto al Dr. Germain, se encuentra que a) el mismo posee vivienda en el Partido de Pinamar desde el año 1991 -hecho reconocido por los mismos impugnantes-; b) ha cambiado su domicilio a esa localidad, asentándolo en su Libreta de Enrolamiento el día 3 de marzo de 2000 (fs. 41); c) ha intervenido como autoridad comicial en la elecciones del 14 de octubre de 2001 (fs. 48 y 331); d) su esposa ha renovado su licencia de conductor expedida por la Municipalidad de Pinamar en el año 2001 (fs. 145); e) ha adquirido -a partir del año 1991- la rifa anual de la Parroquia Nuestra Señora de la Paz, sita en la comunidad de Pinamar (fs. 360) y g) ha llevado adelante actuación profesional ante el órgano jurisdiccional al cual aspira a///

\\desempeñarse -expediente acollarado-; lo que, a criterio del Consejo, es prueba suficiente de que -sin importar si ha sido el centro principal de sus negocios-, el citado profesional ha residido en Pinamar por el lapso normativamente exigido, manteniendo habitación no accidental y que lo reseñado presume el conocimiento que el mismo puede tener del medio socio-económico en el cual aspira a desempeñarse. -----

Que con respecto a la Dra. Gómez Hauser, cabe señalar que a) posee vivienda en la localidad de Pinamar desde agosto de 1999 (fs. 11 y 96/120) donde se consumieran servicios en forma regular (fs. 283/323); b) ante el Juzgado de Paz de Pinamar con fecha 25 de febrero de 2002 se aprobó información sumaria tendiente a acreditar que la impugnada está viviendo desde julio de 1999 en esa ciudad, por la señora Jueza subrogante Graciela Dora Jofré (fs. 174 de estas actuaciones, copia certificada de fs. 28 del legajo del Registro de Aspirantes) y c) que en esa comunidad, según las declaraciones testimoniales de estos actuados (obrantes a fs. 348, 349, 350, 351 y 377), ha desarrollado una activa vida social; lo que, a criterio del Consejo, es prueba suficiente de que -sin importar si ha sido el centro principal de sus negocios-, la citada profesional ha residido en Pinamar por el lapso normativamente exigido, manteniendo habitación no accidental y que lo reseñado presume el conocimiento que la misma puede tener del medio socio-económico en el cual aspira a desempeñarse; -----

Por ello,-----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA-----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E : -----

Artículo 1°: Desestimar las impugnaciones que en los términos del artículo 16 del Reglamento del Consejo de la Magistratura hicieran en tiempo y forma los Dres. Alejandro Bayley y Carlos Alberto Rajcovich, a las postulaciones de los Dres. Alberto Alfredo Germain y Celina Liliana Gómez Hauser en el concurso en trámite convocado a los fines de cubrir el cargo de Juez de Paz del partido de Pinamar.-----///



Handwritten signature or initials.

\\Artículo 2°: Remitir en carácter de devolución, las actuaciones judiciales acollaradas a este expediente, al órgano jurisdiccional de origen.-----

Artículo 3°: Regístrese conjuntamente con el voto en disidencia de los Dres. Hitters y Llamado que obra como anexo de la presente.-----

Artículo 4°: Notifíquese y archívese.-----

Resolución N°0368.-----

-----ANEXO I:-----

El Dr. Juan Carlos Hitters fundamenta su disidencia -a la que adhiere el Dr. Luis Horacio Llamado- con la resolución de la mayoría considerando que correspondería el dictado de la que se transcribe a continuación:-----

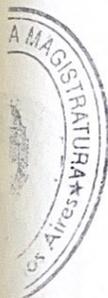
VISTO: Las presentes actuaciones iniciadas por los Dres. Alejandro Bayley y Carlos Alberto Rajcovich mediante las cuales impugnan las postulaciones de los Dres. Celina Liliana Gómez Hauser y Alberto Alfredo Germain al cargo de Juez de Paz de Pinamar (fs. 1 a 17), y----

RESULTA: Que los impugnantes fundan su oposición a la postulación de los Dres. Gómez Hauser y Germain, en el supuesto incumplimiento de los citados profesionales con el requisito de dos años de residencia inmediata en el lugar que deben cumplir sus funciones que impone el art. 173 de la Constitución de la Provincia.-----

Que los impugnantes sostienen con respecto a la postulación del Dr. Germain que carece de residencia en el partido de Pinamar, que tiene el asiento principal de su residencia y sus negocios en la ciudad de La Plata, que se encuentra matriculado en el Colegio de Abogados de La Plata, que el domicilio fiscal denunciado ante la Municipalidad de Pinamar es en la ciudad de La Plata, que su postulación en el Consejo de la Magistratura es anterior al llamado al concurso, que jamás conocieron al Dr. Germain, que nunca tuvieron contacto profesional con él, que es ajeno al Foro de los colegas que ejercen en Pinamar, que el hecho de tener un inmueble de descanso en dicha ciudad no le atribuye residencia y que el cambio de domicilio en su DNI no constituye prueba de la misma. -----///



Pallos
DR. OSVALDO F. MARCOZZI
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES



\\Que los oponentes sostienen con respecto a la postulación de la Dra. Gómez Hauser que carece de residencia en el partido de Pinamar, que tiene el asiento principal de su residencia y sus negocios en la ciudad de La Plata, que se encuentra matriculada en el Colegio de Abogados de La Plata, que el domicilio fiscal denunciado ante la Municipalidad de Pinamar es en la ciudad de La Plata, que su domicilio electoral en el año 2001 se encontraba en La Plata, que el Dr. Bayley conoció a la Dra. Gómez Hauser el día de examen para el cargo en concurso, que nunca tuvieron contacto profesional con ella, que es ajena al Foro de los colegas que ejercen en Pinamar, que el hecho de poseer un inmueble de descanso en Pinamar no le atribuye residencia y que la información sumaria sobre su residencia no constituye prueba de ello. -----

Que los impugnantes sostienen sus dichos con la prueba documental agregada a fs. 9/14 (informe de la Municipalidad de Pinamar sobre los domicilios fiscales de los Dres. Germain y Gómez Hauser, encontrándose ambos en La Plata) y a fs. 15 (impreso que da cuenta del domicilio electoral de la Dra. Gómez Hauser).-----

Que corrido el traslado de la impugnación contra ellos deducida, se presentó a fs. 31/90 el Dr. Alberto Alfredo Germain y a fs. 92/120 la Dra. Celina Liliana Gomez Hauser. -----

Que el Dr. Germain refiere que es falso que no tenga domicilio en Pinamar, que desde el año 1998 vive con su esposa en Pinamar y que su estudio en la ciudad de La Plata, es atendido por otro profesional de su familia, y que sin ser requisito para acceder al cargo que se postula, ha desempeñado tarea profesional en el citado partido, ofrece prueba en razón de sus dichos. -----

Que en su descargo la Dra. Gómez Hauser, sostiene que el debate se encuentra cerrado, que reside en la ciudad de Pinamar desde hace dos años y que viaja semanalmente a la ciudad de La Plata, para cumplir con sus actividades tanto en el ámbito público como en el privado.----

Que a fs. 122/126 se presentan nuevamente los impugnantes denunciando que a su criterio se han producido hechos nuevos, ofreciendo prueba con relación a ellos; confiriéndose traslado de dicho escrito a los///

Pallos

AROTAFERIA
COMISION
\\impugnados los cuales a su turno piden su rechazo por la improcedencia de los hechos nuevos y de su presentación. -----

Que en consideración al estado de autos, se procede a fs. 146 a abrir a prueba las presentes actuaciones, proveyéndose la ofrecida por las partes, agregándose a fs. 147/255 copia certificada de los legajos de inscripción al Registro de Aspirantes de la Magistratura de los postulantes impugnados.-----

Que la prueba rendida, consistió con respecto a los Dres. Bayley y Rajcovich en la documental que se tuvo por agregada a fs. 146 y la testimonial de los Señores Ruau, Ferrero, Rita Altieri, Cima, García Quiroga (fs. 346, 344, 345, 347 y 345 vta.), ya que la informativa fue desistida a fs. 351 vta.-----

Que, con respecto al Dr. Germain, cabe señalar que a fs. 146 se tuvo por agregada la prueba documental que acompañara; y produjo la informativa ofrecida a fs. 36 vta., con excepción del oficio librado al Correo Argentino S.A. -----

Que la prueba de la Dra. Gomez Hauser, consistió en la documental que se tuvo por agregada a fs. 146 y la testimonial brindada por los señores Colman, Albornoz, Raffo, Rey y Altieri a fs. 348, 351, 349 y 350 respectivamente. -----

Que cerrado el período de prueba y producidos los alegatos de las partes, corresponde resolver la presente causa. -----

Que en el estado en que han quedado planteadas las cuestiones, en las cuales se observa el cumplimiento por parte de dos postulantes al cargo del Juez de Paz de Pinamar, del requisito constitucional de residencia inmediata anterior en el lugar en que se van a desempeñar sus funciones, cabe a este Consejo en cumplimiento de la función indelegable que le impone el art. 175 de la Constitución Provincial, aplicar la preceptiva constitucional que se dice inobservada.-----

Que en atención a ello cabe constreñir la interpretación de la manda supralegal, al requisito de residencia que impone la Constitución, exigencia que este Consejo entiende siguiendo calificada doctrina, que "... La residencia ... implica una efectiva morada, la habitación no accidental, el hecho de estar habitualmente en un lugar, aún cuando///

\\sin el ánimo de hacer de ese lugar el centro o platea de las relaciones jurídicas de la persona, el sitio de ubicación del principal establecimiento o del hogar familiar" (Enciclopedia Jurídica Omeba, voz Domicilio por Mateo Goldstein T.IX, pág. 282, Bs. As. 1997); -----

Que el concepto de residencia, ha sido intepretado con relación a la previsión constitucional que nos ocupa, en el sentido de que "... se relaciona con el conocimiento del medio socio-económico en el municipio donde debe ejercerla." (Sosa, Gualberto Lucas; Instituciones de la Moderna Justicia de Paz, pág. 59, Editora Platense S.R.L., Bs. As. 1993);-----

CONSIDERANDO:-----

I°) Que previo al tratamiento de las cuestiones sustanciales planteadas en estas actuaciones, resulta menester abordar el argumento esgrimido por la doctora Gómez Hauser respecto de que la impugnación efectuada por los doctores Bayley y Rajkovich "lo ha sido fuera de término" (v. fs. 93, ap. 2).-----

La defensa formal referida debe rechazarse, pues dispone el art. 16 del Reglamento General que: "Cerrada la inscripción, se publicará por un día en el Boletín Judicial y en los medios que garanticen publicidad la nómina de inscriptos de que se trate, a los fines de que cualquier interesado pueda formular ante el Consejo, en el plazo de diez días de tal publicación, las impugnaciones fundadas que estime corresponder, las que serán resueltas por el Consejo, previa audiencia del postulante impugnado y sin recurso alguno en la oportunidad de resolverse sobre las ternas que se propondrán al Poder Ejecutivo" (el subrayado nos pertenece).-----

Ergo, claramente se desprende del precepto transcripto que el plazo de marras no debe computarse desde el día de cierre de la inscripción - como propone la postulante impugnada-, si no desde la publicación de la nómina de candidatos.-----

Y si tal nómina se publicó en el boletín oficial del día 5 de abril de 2002, deviene palmario que el libelo impugnatorio de fs. 1/5 (fechado el 19/03/02) no resulta extemporáneo.-----///





\\Así las cosas, el Consejo de la Magistratura es competente para conocer de las impugnaciones formuladas en estos obrados (conf. arts. 16 del Reglamento General, y 1 a 6 de su anexo final aprobado por Resolución 132 del 18/09/2000); y esa conducta -que implica el cumplimiento estricto de las normas que rigen la actividad del órgano- en ningún modo puede entenderse como la reapertura de "un debate definitivamente resuelto en oportunidad de admitir...la inscripción de la suscripta (doctora Gómez Hauser) al concurso que nos ocupa" (v. argumento de fs. 91 vta.).-----

II°) Que las cuestiones fundales a tratar se relacionan con la afirmación de los impugnantes de que los doctores Garmain y Gómez Hauser no acreditarían "una residencia inmediata previa de dos años en el lugar en que deban cumplir sus funciones", recaudo exigido por el artículo 173 de la Constitución Provincial para ser designado en el cargo al que aspiran.-----

Que aparece como un paso previo medular, entonces, determinar precisamente el concepto de "residencia" al que refiere la norma constitucional en juego.-----

En tal cometido, deviene insoslayable señalar que el concepto privatístico de residencia, sobre el que ha debatido calificada doctrina, no agota su contenido a los fines de resolver la presente disputa, en tanto puede y debe ser considerado -como sucede aquí- desde el punto de vista del Derecho Público (conf. Spota, "Tratado de Derecho Civil", t. I, Parte General, volumen III, págs. 579 y 667; Consejo de la Magistratura, expte. n° 5900-801/2000, Resolución 0266, del 3-IX-2001).-----

Precisando el concepto de residencia plasmado en el precepto en análisis (art. 173 de la Const. Prov.), debe decirse que ha sido interpretado en relación con el conocimiento del medio socio-económico del municipio donde el magistrado debe ejercer su función de Juez de Paz, de modo de abastecer un interés publicístico y no de derecho privado (conf. Sosa, Gualberto Lucas; "Instituciones de la Moderna Justicia de Paz", pág. 59, LEP, Buenos Aires, 1993; Consejo de la///

\\Magistratura, expte. 5100-1061/00 y ots., Resolución n° 0262, del 27-VIII-2001).-----

Que a la luz de las pautas previamente establecidas, y analizando este Consejo la prueba rendida con razonable criterio de libre convicción (art. 58 de la ley 7647), cabe verificar si los postulantes impugnados tienen una residencia inmediata anterior (computando la fecha de cierre del llamado a concurso, que lo fue el 5 de marzo de 2002) de dos años en el Partido de Pinamar.-----

III° a) Que respecto del doctor Alberto Alfredo Germain, su afirmación de que reside en la ciudad de Pinamar, con la antelación constitucionalmente requerida, se ve comprobada por: a) la indiscutida propiedad de una vivienda en el lugar desde el año 1991; b) el cambio de domicilio asentado en su Libreta de Enrolamiento el día 3 de marzo de 2000 (v. fs. 41); c) su designación como autoridad de mesa en la sección 90 (Pinamar) en las elecciones del 14 de octubre de 2001 (v. fs. 48 y 331); d) la renovación de la licencia de conductor de su esposa expedida por la Municipalidad de Pinamar en el año 2001 (v. fs. 145); y e) la adquisición ininterrumpida - a partir del año 1991- de la rifa anual de la Parroquia Nuestra Señora de la Paz, sita en la comunidad de Pinamar (v. fs. 360). Ello pone de manifiesto que el interés público que en el caso tiende a proteger nuestra Carta Magna local se encuentra suficientemente resguardado por la posibilidad de conocer cabalmente la comunidad en la que aspira desempeñar funciones de Juez de Paz.-----

Vista la cuestión desde otro vértice, debe destacarse que los elementos valorados para tener por acreditado en el sub examine el recaudo especial previsto por el art. 173 de la Constitución Provincial, no se encuentran infirmados por las alegaciones de los impugnantes relacionadas con el desempeño profesional del doctor Germain en la ciudad de La Plata durante gran parte de su carrera como abogado, ni por su supuesta falta de conocimiento en el Foro de Pinamar, o por no conocerse con otros postulantes del lugar, etc., desde que el requisito en análisis se refiere -como quedó expresado- exclusivamente al lugar de "residencia" del postulante.-----///



[Handwritten signature]

\\--R E S U E L V E : -----

Artículo 1: Desestimase la impugnación que en los términos del art. 16 del Reglamento del Consejo de la Magistratura formularan los Dres. Alejandro Bayley y Carlos Alberto Rajcovich a la postulación del Dr. Alberto Alfredo Germain al cargo de Juez de Paz de Pinamar.-----

Artículo 2: Hacer lugar a la impugnación que en los términos del art. 16 del Reglamento del Consejo de la Magistratura formularan los Dres. Alejandro Bayley y Carlos Alberto Rajcovich a la postulación de la Dra. Celina Liliana Gómez Hauser al cargo de Juez de Paz de Pinamar.--

Artículo 3: Declarar con respecto a la Dra. Celina Liliana Gómez Hauser la pérdida de la calidad de postulante en el concurso de Juez de Paz del Partido de Pinamar.-----

Artículo 4: Remitir en carácter de devolución, las actuaciones judiciales acollaradas a este expediente, al órgano jurisdiccional de origen.-----

Artículo 5: Regístrese, notifíquese y archívese.-----

Sin más, siendo las diecisiete treinta horas, se da por finalizada la sesión del día de la fecha. Firma el Presidente por ante mí, doy fe.



Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario

Dr. Juan Carlos Hitters
Presidente

INFORME DE SECRETARÍA
2 de septiembre de 2002 (al viernes 30/08)

I.- Notas Recibidas:

1. 226/8/02 Dr. Gauna, Juan Octavio; Presidente del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires remite publicación mensual..
2. 26/8/02 Dra. Vivian de la Mercedes Muñoz, desiste del concurso Juez Cámara Civil para el que se encontraba participando y para la cual se la citó a entrevista el lunes 26/8/02.
3. 26/8/02 Dr. Rivas, Alberto Justino y Dr. Sacaba, Presidente y Secretario respectivamente del Colegio de Abogados de la Matanza, invitan a los actos a celebrarse el 29/8/02 en conmemoración del día del Abogado, organizados por dicho Colegio Departamental.
4. 27/8/02 Dr. Granel, Gerónimo, Presidente del Colegio de Abogados de Mar del Plata, invita a acto a celebrarse el 29/8/02 en conmemoración del día del Abogado, organizados por dicho Colegio Departamental.

5. 27/8/02 Dr. Calvo, Mario G. Director de Reconocimientos Médicos de la Pcia. remite 12 informes psicológicos psiquiátricos.
6. 27/8/02 Dra. Corrado, Claudia Marcela; Directora de Justicia y Garantías Constitucionales, comunica Decreto 1959 por el cual designa al Dr. Vazquez, Antonio M. Juez Civil y Comercial Nro. 8 de San Isidro y Decreto 1966 por el cual designa al Dr. Pietrafesa, Dante E. Juez de Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mercedes.
7. 28/8/02 Dr. Zarlenga, Marcelo Esteban; declina de su postulación para acceder a los cargos de Agente Fiscal de Departamento Judicial San Isidro y Adjunto de Agente Fiscal de Dolores, en los cuales se encuentra participando (anticipado por fax 20/08/02)
8. 28/8/02 Dr. Quintana, Hugo Manuel, remite nota y certificado expedido por el Dr. Pettoruti, Juan José (Subsecretario Control Interno de la Procuración General de la S.C.J.B.A.); donde se indica que la sanción de apercibimiento que le fuera aplicada, es vieja data 31-3-81, en tiempos en que se desempeñaba como empleado judicial y no como funcionario, y por incumplimiento del régimen de licencias por examen.
9. 28/08/02 Dres. Trigo Represas, Martínez y Mallo Rivas remiten respuestas a pedidos de revisiones de Cámara Civil 24/04/02 (CAMCIV10 y CAMCIV13).
10. 29/08/02 Dr. Meckievi, Alfredo César invita a ceremonia de asunción como Ministro de Justicia el martes 03/09/02 a las 10.30 en Teatro Argentino.
11. 29/08/02 Dr. Scoccimarro, Víctor acompaña copia de actuaciones administrativas respecto de las cuales se lo interrogara en su entrevista de las que se desprendería su falta de responsabilidad en las mismas.
12. 30/08/02 Director de Escuela de Cadetes del Servicio Penitenciario Insp. Mayor (EG) Gustavo César Loto invita ceremonia del XLVIII aniversario del Instituto a realizarse el 02/09/02 a las 17.00
13. 30/08/02 Sr. Carranza, Jorge presenta denuncia contra Agente Fiscal, Juez de Garantías y Camaristas Penales de San Martín.

II.- Notas Remitidas:

1. 26/8/02 Nota a Dr. Mércuri Presidente de Cámara de Diputados notificando convocatoria.
2. 26/8/02 Nota a Dr. Corvatta Presidente de Cámara de Senadores notificando convocatoria
3. 26/8/02 Nota a Académico Dr. Baccini notificando nueva convocatoria.
4. 26/8/02 Nota a Académico Dr. Virgolini notificando nueva convocatoria.
5. 26/8/02 Nota a Académico Dr. Chichizola notificando nueva convocatoria.
6. 26/8/02 Nota a Académico Dr. Scotti notificando nueva convocatoria.
7. 26/8/02 Nota a Académico Dr. Sierra notificando nueva convocatoria.
8. 26/8/02 Nota a Académico Dr. Binstein notificando nueva convocatoria.
9. 26/8/02 Nota a Académico Dr. Trigo Represas notificando nueva convocatoria.
10. 26/8/02 Nota a Académico Dr. Martínez notificando nueva convocatoria.
11. 26/8/02 Nota a Académico Dr. Granillo Fernández notificando nueva convocatoria.
12. 26/8/02 Nota a Académico Dr. Sal Llargués notificando nueva convocatoria.
13. 26/8/02 Nota a Secretario de la Defensoría de Casación Penal notificando nueva convocatoria.
14. 26/8/02 Nota a Secretario de la Fiscalía de Casación Penal notificando nueva convocatoria.
15. 26/8/02 Carta documento a Postulante Dr. Sueiro, citándolo a entrevista con el Consejo para el lunes 2/9/02 a las 14:30 hs.
16. 27/8/02 Fax a Dra. Zampini, Nélica; Presidenta de la Cámara Civil y Comercial de Mar del Plata convocándola a la sesión del Consejo del 2/9/02 a las 15:30 hs.
17. 28/8/02 Nota a Dr. Martiarena, Carlos; Subsecretario de Justicia de la Provincia remitiendo copia certificada de la Resolución 363 por la cual se deja sin efecto la cobertura de un cargo que solicitara.
18. 28/8/02 Se remitió expte.: 3001-0773/02 a Subsecretaría de Justicia (Cambio de destino a Tribunal Criminal de Dolores pedido por Dr. Colombo).
19. 28/8/02 Se remitió expte.: 3001-0783/02 a Subsecretaría de Justicia (Cambio de destino a Tribunal Criminal de Dolores pedido por Dr. Marfía-8).
20. 28/8/02 Nota a Académico Dr. Mallo Rivas notificando nueva convocatoria.

III.- Vistas de Exámenes:

1. 22/8/02 Dra. Souza, Aurora Estela; tomo vista del examen de Juez de Tribunal de Menores.
2. 22/8/02 Dra. Borowski, Augusto E.; tomo vista del examen de Juez de Tribunal de Menores.

IV.- Pendiente de Resolución del Consejo de la Magistratura:

- a) Expediente 21-200-2897/01 Dr. Bruni, Juan Carlos s/ cambio de Tribunal; remitido por Dr. Carlos Martínez para conocimiento e informe. El 13/6/01 se solicitó a la SCJBA el informe que ordenara el Consejo. El 13/08/01 se reiteró. El 20/9/01 el Dr. Paolini, Jorge Omar; remite copia de la Resolución nro. 3433 y el Acuerdo 3006 para conocimiento del Consejo..
- b) Solicitud de opinión sobre Consejo de la Magistratura del Subsecretario de Justicia.
- c) Modificación plazo artículo 21 Reglamento.
- d) Expediente 5900-1635/02 Dres. Bayley, Alejandro y Rajcovich, Carlos Alberto; formulan oposición a las postulaciones de los Dres. Germain, Alberto Alfredo y Gómez Hauser, Celina Liliana al cargo de Juez de Paz del Partido de Pinamar". Con proyecto de resolución.
- e) Resolución por actualización de antecedentes.
- f) 21/6/02 Dr. Vila, formula presentación manifestando errónea consideración de su solicitud de revisión examen de Juez de Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal (expte.: 5900-1494/02).
- g) Respuesta a la Solicitud de entrevistas de la Comisión de Secretarios, Auxiliares Letrados y Funcionarios del Colegio de Magistrados de la Provincia de Buenos Aires. Estamento del Colegio de Abogados ya coordinó reunión.
- h) Laura Josefina Panizza solicita entrevista en relación a resolución recaída por su petición de revisión terna Juez Civil Junín.

V.-En cumplimiento de la Resolución número 222 se conformaron las siguientes facturas:

Monto	Concepto

VI INFORMACIÓN PARA EL CONSEJO:

Reunión Académicos Dres. Chichizola, Sal Llargués y Granillo Fernández por evaluación Juez Cámara Penal: posible concreción el jueves 29/08/02 a fin de producir informe definitivo.

Estado de los Concursos en trámite al 02/ 09/ 02:

Fecha Examen	Concurso: estado	Post
12/ 03/ 02	Juez de Paz de Pinamar 1 (pedido cobertura 20/06): PEDIDO IMPUGNACION E/T. PARA RESOLUCION .	7
19/ 03/ 02	Juez de Juzgado de Garantías de Mercedes (1) (pedido cobertura 03/07/01): Sala Examinadora Dres. Courtial, Lami, Lapargo y Virdó. EXÁMENES IDENTIFICADOS PARA CONSULTIVOS, PSICOLOGICOS. FALTA ULTIMA ENTREVISTA. PEDIDOS DE REVISION RESUELTOS	43
24/04/02	Juez de Cámara Civil de BB (1) LZ (1), MDP (1) y San Martín (1): Sala Examinadora Dres. Abud, Baistrocchi, Fernandez, y Valiente. EXAMENES IDENTIFICADOS. ULTIMAS ENTREVISTAS HOY, CONSULTIVOS Y PSICOLOGICOS. PEDIDOS DE REVISION PARA RESOLVER.	26
03/05/02	Juez de Tribunal del Trabajo de San Nicolás (1) y San Isidro (2) Sala Examinadora Dres. Graziano, Martínez, Meckievi y Pezzutti. Examen rendido 18 presentes. EXÁMENES IDENTIFICADOS. PARA PSICOLÓGICOS, CONSULTIVOS Y ENTREVISTAS.	31
09/05/02	Juez Civil de La Plata (2) y MDP (1) Sala Examinadora Dres. Courtial, Lami,	40

Fecha Examen	Concurso: estado	Post
	Martínez y Viridó. EXAMENES IDENTIFICADOS. PARA ENTREVISTA, CONSULTIVOS Y PSICOLOGICOS. PEDIDO DE REVISION E/T.	
25/06/02	Juez de Tribunal de Menores de San Isidro (1) y MDP (1): Sala Examinadora Dres. Graziano, Meckievi, Rivas y Llamedo. EXAMENES IDENTIFICADOS. PARA ENTREVISTA, CONSULTIVOS Y PSICOLOGICOS.	41
26/06/02	Juez de Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Dol (1), LP (1), MDP (1), Mer (1), SI (2) y TL (1): Dres. Abud, Baistrocchi, Oliver y Valiente. EXÁMENES TOMADOS 88 presentes EN CORRECCIÓN (+ 24 art. 21)	
02/07/02	Agente Fiscal Depto. Jud. S. I. (1) y ;Adjunto de Agente Fiscal de D (2), Mo (1c): Dres. Abud, Graziano, Oliver y Valiente. EXÁMENES TOMADOS 320 presentes EN CORRECCIÓN (+ 3 art. 21)	
04/07/02	Defensor Penal de A (1), LP (2), y Adjunto de Defensor Penal de J (1c), LM (1) y TL (1): Dres. Baistrocchi, Courtial, Lapargo y Viridó. EXÁMENES TOMADOS 253 presentes EN CORRECCIÓN (+ 2 art. 21)	
05/07/02	Juez de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de LP (1) y Me(1): Dres. Lami, Pezzutti, Fernández y Lapargo. EXÁMENES TOMADOS 14 presentes EN CORRECCIÓN (+ 14 art. 21)	
08/10/02	Defensor General Departamental de LM (1) y SI (1): Desierto el 15/04/02: Sala Examinadora Dres. Lami, Llamedo, Martínez y Migliaro. CONVOCATORIA ABIERTA 26/08/02.	
10/10/02	Juez de Tribunal del Trabajo de Mar del Plata y Pergamino Sala Examinadora Dres. Graziano, Guarracino, Pezzutti y Valiente. CONVOCATORIA ABIERTA 26/08/02.	
24/10/02	Juez de Juzgado Civil de BB (1), SM (1) y TL (1): Sala Examinadora Dres. Guarracino, Lami, Rivas y Viridó. CONVOCATORIA ABIERTA 26/08/02.	
08/11/02	Fiscal General Departamental de BB (1) Sala Examinadora Dres. Baistrocchi, Guarracino, Llamedo y Rivas. CONVOCATORIA ABIERTA 26/08/02.	
03/12/02	Juez de Tribunal Criminal de Mar del Plata (1) y Mercedes (1): Sala Examinadora Dres. Lami, Migliaro, Rivas y Viridó CONVOCATORIA ABIERTA 26/08/02.	
10/12/02	Exaltación de la Cruz (desierto el 05/08/02): Sala Examinadora Dres. Graziano, Llamedo, Martínez y Migliaro. CONVOCATORIA ABIERTA 26/08/02.	
11/12/02	Juez de Juzgado de Garantías de Morón (1): Sala Examinadora Dres. Abud, Baistrocchi, Fernández y Lapargo CONVOCATORIA ABIERTA 26/08/02.	
	Adjunto de Defensor Civil de Quilmes (1): Desierto el 29/04/02	

INFORME DE SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA

COSTO POR EXAMEN

EXAMEN	FECHA	COSTO	CANTIDAD DE ACADEMICOS INTERVINIENTES	COSTO TOTAL POR EXAMEN
Defensor General Departamental	08/10/2002	\$ 1.500,00	9	\$ 13.500,00
Juez de Tribunal de Trabajo	10/10/2002	\$ 1.500,00	2	\$ 3.000,00
Juez de 1º Instancia Civil y Ccial.	24/10/2002	\$ 1.500,00	3	\$ 4.500,00
Fiscal Gral Departamental	08/11/2002	\$ 1.500,00	9	\$ 13.500,00
Juez de Tribunal en lo Criminal	03/12/2002	\$ 1.500,00	6	\$ 9.000,00
Juez de Paz	10/12/2002	\$ 1.500,00	3	\$ 4.500,00
Juez de Juzg.de Garantía	11/12/2002	\$ 1.500,00	6	\$ 9.000,00
				\$ 57.000,00



CUADRO I

02/09/2002

RETRIBUCION DE CONSEJEROS ACADEMICOS/2002

ACADEMICOS	COMPETENCIA	EXAMENES	OBSERV.	FECHA	IMPORTE	TOTAL
Dr.Trigo Represas Felix Alberto (Abogado-Prof.Libre)	D.Civil	Juez de Paz	T	12/03/2002	\$ 1.500,00	12.000,00
		Juez Cam.Apelac.Civil y Comercial	T	24/04/2002	\$ 1.500,00	
		Juez de 1º Instancia Civil y Ccial.		09/05/2002	\$ 1.500,00	
		Juez Cam.Apelac.Civil y Comercial		05/07/2002	\$ 1.500,00	
		Defensor General Departamental		08/10/2002	\$ 1.500,00	
		Juez de 1º Instancia Civil y Ccial.		24/10/2002	\$ 1.500,00	
		Fiscal Gral Departamental		08/11/2002	\$ 1.500,00	
		Juez de Paz		10/12/2002	\$ 1.500,00	
		Juez de Paz				
Dr. Oscar José Martínez	D. Procesal Civil Y Com.	Juez de Paz		12/03/2002	\$ 1.500,00	12.000,00
		Juez Cam.Apelac.Civil y Comercial		24/04/2002	\$ 1.500,00	
		Juez de 1º Instancia Civil y	Se excusó	09/05/2002	\$ 1.500,00	

[Signature]

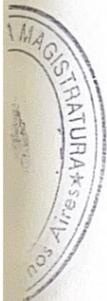
		Ccial.				
		Juez		05/07/2002	\$ 1.500,00	
		Cam.Apelac.Civil y Comercial				
		Defensor General Departamental		08/10/2002	\$ 1.500,00	
		Juez de 1° Instancia Civil y Ccial.		24/10/2002	\$ 1.500,00	
		Fiscal Gral Departamental		08/11/2002	\$ 1.500,00	
		Juez de Paz		10/12/2002	\$ 1.500,00	
Dr.Augusto Mallo Rivas	D.Comercial	Juez de Paz	T	12/03/2002	\$ 1.500,00	10.500,00
		Juez	T	24/04/2002	\$ 1.500,00	
		Cam.Apelac.Civil y Comercial				
(Jubilado Juez de Pcia.)		Juez de 1° Instancia Civil y Ccial.	Se excusó	09/05/2002	\$ 1.500,00	
		Juez		05/07/2002	\$ 1.500,00	
		Cam.Apelac.Civil y Comercial				
		Defensor General Departamental		08/10/2002	\$ 1.500,00	
		Juez de 1° Instancia Civil y Ccial.		24/10/2002	\$ 1.500,00	
		Fiscal Gral Departamental		08/11/2002	\$ 1.500,00	
		Juez de Paz		10/12/2002	\$ 1.500,00	
Dr.Abel Fleitas Ortiz de Rosas		Juez de 1° Instancia Civil y Ccial.		09/05/2002	\$ 1.500,00	1.500,00
Dr.Hector J.Scotti (Juez Nacion)	D.Laboral	Juez de Tribunal de Trabajo	T	03/05/2002	\$ 1.500,00	3.000,00
		Juez de Tribunal de Trabajo		10/10/2002	\$ 1.500,00	
Dr.Gabriel Binstein (Abogado-Prof.Libre)	D.Laboral	Juez de Tribunal de Trabajo	T	03/05/2002	\$ 1.500,00	3.000,00
		Juez de Tribunal de Trabajo		10/10/2002	\$ 1.500,00	
Dr.Diego I. Richards (Juez Nacion)	D. Proc. Penal	Juez Juzgado de Garantías	T	19/03/2002	\$ 1.500,00	1.500,00
Dr.Leonardo J. de Martini	D. Penal	Juez Juzgado de Garantías	T	19/03/2002	\$ 1.500,00	1.500,00

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

00000184

Alfredo F. Marcozzi
ALFONSO F. MARCOZZI
SECRETARIO
CONSEJO de la MAGISTRATURA
PROVINCIA de BUENOS AIRES

(Juez Nacion)						
Dr. Martinez Vivot Julio José (Juez Nacion)	D. Penal y D. de la Minoridad	Juez Juzgado de Garantias	T	19/03/2002	\$ 1.500,00	1.500,00
Dr. Wagner Gustavo Mitchell (Juez Nacion)	D. de la Minoridad	As. de Incap. para el Trib. de Menores Juez de Tribunal de Menores	T	20/03/2002	\$ 1.500,00	3.000,00
				25/06/2002	\$ 1.500,00	
Dr. Hector Angel Raffo (Jubilado Juez de Pcia.)		As. de Incap. para el Trib. de Menores Juez de Tribunal de Menores	T	20/03/2002	\$ 1.500,00	3.000,00
				25/06/2002	\$ 1.500,00	
Dr. Chichizola Luis María		Juez de Cam. Apel. y Gtías en lo Penal		26/06/2002	\$ 1.500,00	\$ 10.500,00
		Ag. Fiscal y Adj. de Ag. Fiscal		02/07/2002	\$ 1.500,00	
		Defensor Penal y Adjunto de Def. Penal		04/07/2002	\$ 1.500,00	
		Defensor General Departamental		08/10/2002	\$ 1.500,00	
		Fiscal Gral Departamental		08/11/2002	\$ 1.500,00	
		Juez de Tribunal en lo Criminal		03/12/2002	\$ 1.500,00	
		Juez de Juzg. de Garantía		11/12/2002	\$ 1.500,00	
Sal Llargués Benjamín		Juez de Cam. Apel. y Gtías en lo Penal		26/06/2002	\$ 1.500,00	\$ 10.500,00
		Ag. Fiscal y Adj. de Ag. Fiscal		02/07/2002	\$ 1.500,00	
		Defensor Penal y Adjunto de Def. Penal		04/07/2002	\$ 1.500,00	
		Defensor General Departamental		08/10/2002	\$ 1.500,00	
		Fiscal Gral Departamental		08/11/2002	\$ 1.500,00	
		Juez de Tribunal en lo Criminal		03/12/2002	\$ 1.500,00	
		Juez de Juzg. de Garantía		11/12/2002	\$ 1.500,00	
Sierra Hugo Mario		Juez de Cam. Apel. y Gtías en lo Penal		26/06/2002	\$ 1.500,00	\$ 10.500,00
		Ag. Fiscal y Adj. de Ag. Fiscal		02/07/2002	\$ 1.500,00	



[Handwritten signature]

Virgolini Julio Ernesto	Defensor Penal y Adjunto de Def.Penal	04/07/2002	\$ 1.500,00	
	Defensor General Departamental	08/10/2002	\$ 1.500,00	
	Fiscal Gral Departamental	08/11/2002	\$ 1.500,00	
	Juez de Tribunal en lo Criminal	03/12/2002	\$ 1.500,00	
	Juez de Juzg.de Garantía	11/12/2002	\$ 1.500,00	
	Juez de Cam.Apel.y Gtías en lo Penal	26/06/2002	\$ 1.500,00	\$ 10.500,00
	Ag.Fiscal y Adj.de Ag.Fiscal	02/07/2002	\$ 1.500,00	
	Defensor Penal y Adjunto de Def.Penal	04/07/2002	\$ 1.500,00	
	Defensor General Departamental	08/10/2002	\$ 1.500,00	
	Fiscal Gral Departamental	08/11/2002	\$ 1.500,00	
Baccini Osvaldo Camilo	Juez de Tribunal en lo Criminal	03/12/2002	\$ 1.500,00	
	Juez de Juzg.de Garantía	11/12/2002	\$ 1.500,00	
	Juez de Cam.Apel.y Gtías en lo Penal	26/06/2002	\$ 1.500,00	\$ 9.000,00
	Ag.Fiscal y Adj.de Ag.Fiscal	02/07/2002	\$ 1.500,00	
	Defensor Penal y Adjunto de Def.Penal	04/07/2002	\$ 1.500,00	
	Defensor General Departamental	08/10/2002	\$ 1.500,00	
	Fiscal Gral Departamental	08/11/2002	\$ 1.500,00	
	Juez de Tribunal en lo Criminal	03/12/2002	\$ 1.500,00	
	Juez de Juzg.de Garantía	11/12/2002	\$ 1.500,00	
	Se excusó			
Granillo Fernandez Hector Manuel	Juez de Cam.Apel.y Gtías en lo Penal	26/06/2002	\$ 1.500,00	\$ 10.500,00
	Ag.Fiscal y Adj.de Ag.Fiscal	02/07/2002	\$ 1.500,00	
	Defensor Penal y Adjunto de Def.Penal	04/07/2002	\$ 1.500,00	
	Defensor General Departamental	08/10/2002	\$ 1.500,00	
	Fiscal Gral Departamental	08/11/2002	\$ 1.500,00	
	Juez de Tribunal en lo Criminal	03/12/2002	\$ 1.500,00	
	Juez de Juzg.de Garantía	11/12/2002	\$ 1.500,00	

